Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5827/2023.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5827/2023

Sujeto Obligado

Congreso de la Ciudad de México

Fecha de Resolución **20/09/2023**

Palabras clave

Mal proceder, total, información.

Solicitud

La persona recurrente solicita información de un servidor público que labora en el Congreso de la Ciudad de México.

Respuesta

"[…] *se informa que no consta ningún documento donde se advierta algún vínculo familiar entre el trabajador titular de la plaza y la trabajadora interina. […]" (sic)*

Inconformidad con la respuesta

"Estoy totalmente inconforme con la respuesta a lo solicitado en el contenido del oficio DEH/SAP/IIL/394/2023 de la dirección de recursos humanos de la oficialía mayor del Congreso de la Ciudad de México. Están protegiendo la información del trabajador Mario Alberto Paoletti Carrillo espero tomen en cuenta este mal proceder ya que no sirve de nada ingresar una solicitud de información a transparencia si las personas de recursos humanos de dicho congreso no dan la información real de lo solicitado" (Sic)

Estudio del caso

Del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona recurrente no formula un agravio alguno contra la respuesta emitida, sino que, impugna la veracidad de la información que le fue entregada situación que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia

Determinación del Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5827/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ*

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información número **092075423001069**, realizada al **Congreso de la Ciudad de México**, por las razones y motivos siguientes:

*cmg

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....4
I. Solicitud. 4
CONSIDERANDOS.....6
PRIMERO. Competencia. 6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....7
RESUELVE..... 9

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto* u *órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
***Sujeto obligado*:**	Congreso de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1 Presentación de la solicitud. El treintaiuno de agosto, la *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma* a la cual se le asignó el folio de número 092075423001069, señalando como medio de notificación "Correo electrónico", y modalidad de entrega "Medio electrónico aportado por el solicitante", mediante la cual requirió del Congreso de la Ciudad de México lo siguiente:

> *"Datos sobre un trabajador del congreso de la ciudad de México*
> *Buenas tardes:*
> *El trabajador Mario Alberto Paoletti Carrillo solicito.una licencia sin goce de sueldo por seis meses la persona que está cubriendo esa licencia es la ciudadana Liliana Ibeth López Sierra me podría indicar si entre estás dos personas existe algún vínculo familiar y si es así cuál es.*
> *Muchas gracias espero pronta respuesta por este medio." (Sic)*

1.2 Respuesta. El once de septiembre, el *sujeto obligado* le notificó a la *persona recurrente* vía plataforma, el oficio número CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0790/2023, por medio el cual se hace de su conocimiento:

> *"Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones |, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.*
>
> *Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con el contenido del oficio DRH/SAP/IIL/394/2023 remitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de este Congreso.*
>
> *Se informa que de conformidad con el articulo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- *De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.*

- *Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle la Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 328, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,*

- *Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic)*

En relación con el oficio DRH/SAP/IIL/394/2023, de fecha siete de septiembre, suscrito por el subdirector de Administración de Personal, en el cual le informa lo siguiente:

"[…]
Por instrucciones del Director de Recursos Humanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracciones XIII y XXV; 8 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de conformidad con las facultades, competencias y funciones, así como en los documentos, expedientes del personal de base, registros y archivos que obran en la Dirección de Recursos Humanos, se informa que no consta ningún documento donde se advierta algún vínculo familiar entre el trabajador titular de la plaza y la trabajadora interina.

Asimismo, se informa que con fundamento en el artículo 63 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual señala lo siguiente:

> *Artículo 63.- Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses no se moverá el escalafón; el titular de la dependencia de que se trate nombrará y removerá libremente al empleado interino que deba cubrirla.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> *Las vacantes de plazas de base derivadas del otorgamiento de una licencia sin goce de sueldo, podrán ser cubiertas mediante la contratación de trabajadores o trabajadoras interinas, en términos de lo dispuesto en el artículo 63 la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado." (sic)*

1.3 Interposición del recurso de revisión. El doce de septiembre, la persona *recurrente* presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes*:*

> *"CORREO ELECTRONICO.- Estoy totalmente inconforme con la respuesta a lo solicitado en el contenido del oficio DEH/SAP/IIL/394/2023 de la dirección de recursos humanos de la oficialía mayor del Congreso de la Ciudad de México. Están protegiendo la información del trabajador Mario Alberto Paoletti Carrillo espero tomen en cuenta este mal proceder ya que no sirve de nada ingresar una solicitud de información a transparencia si las personas de recursos humanos de dicho congreso no dan la información real de lo solicitado." (Sic)*

1.4 Registro. El doce de septiembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5827/2023**.

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** [1]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona *recurrente* no formula un agravio alguno contra la respuesta emitida, sino que, amplía su solicitud situación que **actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción V de la *Ley de Transparencia*,** que a continuación se reproduce:

> *"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
> *II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
> *III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

[1] **"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. ***<u>Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o</u>***

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".

Esto en tenor, de que la persona *recurrente* impugnó la veracidad de la respuesta en el recurso de revisión, a efecto de constatar lo señalado se agrega el cuadro siguiente:

Fracción del Artículo 248	Respuesta	Agravio
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;	*"[…]* *Por instrucciones del Director de Recursos Humanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracciones XIII y XXV; 8 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de conformidad con las facultades, competencias y funciones, así como en los documentos, expedientes del personal de base, registros y archivos que obran en la Dirección de Recursos Humanos, se informa que no consta ningún documento donde se advierta algún vínculo familiar entre el trabajador titular de la plaza y la trabajadora interina.* *Asimismo, se informa que con fundamento en el artículo 63 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual señala lo siguiente:* *Artículo 63.- Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses no se moverá el escalafón; el titular de la dependencia de que se trate nombrará y removerá libremente al empleado interino que deba cubrirla.* *Las vacantes de plazas de base derivadas del otorgamiento de una licencia sin goce de sueldo, podrán ser cubiertas mediante la contratación de trabajadores o trabajadoras interinas, en términos de lo dispuesto en el artículo 63 la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado." (sic)*	*"CORREO ELECTRONICO.- Estoy totalmente inconforme con la respuesta a lo solicitado en el contenido del oficio DEH/SAP/IIL/394/2023 de la dirección de recursos humanos de la oficialía mayor del Congreso de la Ciudad de México. Están protegiendo la información del trabajador Mario Alberto Paoletti Carrillo espero tomen en cuenta este* ***<u>mal proceder</u>*** *ya que no sirve de nada ingresar una solicitud de información a transparencia si las personas de recursos humanos de dicho congreso* ***<u>no dan la información real de lo solicitado</u>****." (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, este *Instituto* advierte que de las manifestaciones antes citadas, la persona *recurrente* pretende agraviarse del porque no se entregó la información, por lo que resulta evidente que dichas afirmaciones del particular se encuentran encaminadas a impugnar la legalidad de la respuesta, toda vez que sus argumentos constituyen simples apreciaciones subjetivas que de ninguna manera pueden ser analizados con base en la *Ley de Transparencia*, en razón de que se basa en un supuesto "mal actuar" del sujeto obligado, por consiguiente, tales manifestaciones resultan inoperantes e infundadas.

De lo anterior se desprende que de los agravios esgrimidos por la persona *recurrente* no actualizan ninguno de los supuestos de los artículos 234 o 235 de la *Ley de Transparencia,* dado que requiere información novedosa respecto a la solicitada primigeniamente, por lo anteriormente expuesto y fundado lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer una vez que el sujeto obligado emita una respuesta, en caso de estar inconforme con la misma interponga recurso de revisión de conformidad con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20